



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 188

Santiago, 16 MAY. 2013

ACTUALIZA NORMAS SOBRE LA DESIGNACIÓN DE NUEVO PRESTADOR

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 107 y 110 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general.

1. OBJETIVO

Ajustar las normas de carácter general impartidas por este Organismo, para la designación de un nuevo prestador, conforme el Decreto Supremo N°4, de 2013, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que aprueba las Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud.

2. MODIFICACIÓN DEL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS

2.1 Modifícase el Capítulo XI "Procedimientos relativos a las Garantías Explícitas en Salud", en los siguientes términos:

- a) Reemplázase en todo el texto, así como en su anexo, la expresión "Decreto Supremo N°1 de 2010, de los Ministerios de Salud y Hacienda, o el que lo reemplace", por "Decreto Supremo N°4 de 2013, de los Ministerios de Salud y Hacienda, o el que lo reemplace."
- b) Suprímase de la denominación del Título I, la expresión "por la Superintendencia", quedando de la siguiente forma:

Título I. "Designación de nuevo prestador"

- c) Incorpóranse las siguientes modificaciones al punto 2, del Título I:
 - Se reemplaza su título por el siguiente:



"2. Designación del segundo prestador por el Fonasa o la Isapre"

- En el párrafo primero, sustitúyase la expresión "el décimo quinto día" por "treinta días", y ajústase su texto quedando como sigue:

"Cuando el prestador originalmente designado por el Fonasa o la Isapre, según corresponda, no esté en condiciones de cumplir con la Garantía de oportunidad por cualquier causa, o bien en caso de no cumplimiento de alguna de las otras garantías, el beneficiario deberá concurrir por sí o por tercero, ante el Fonasa o la Isapre, desde que tuvo conocimiento de dicha circunstancia y hasta treinta días de vencido el plazo que corresponda de acuerdo al artículo 1º del Decreto Supremo N°4 de los Ministerios de Salud y Hacienda, o el que lo reemplace, para que se le designe un segundo prestador."

- Agréganse los siguientes párrafos segundo y tercero, pasando los actuales a conformar un nuevo punto 3, según se indicará más adelante:

"En caso de que el paciente no haya sido notificado de su condición de paciente GES y de las garantías, no se aplicará el plazo máximo definido para recepcionar su reclamo."

"Dicha notificación está referida a aquélla que se materializa a través del "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", instruido en la normativa vigente, u otro autorizado por la Superintendencia."

- d) Incorpórase a continuación del citado punto 2, del Título I, que ahora finaliza con la incorporación de los dos párrafos anteriormente expuestos, el siguiente punto 3: "Información en página Web para designación de nuevo prestador", cambiando el inicio de su párrafo primero, "Ante tal evento", por "Ante la designación de un segundo prestador", pasando el anterior punto 3 a ser 4, y así sucesivamente.
- e) Modifícase en el primer párrafo del nuevo punto 3, la dirección del sitio web "www.superdesalud.cl", por "www.superdesalud.gob.cl".
- f) Modifícase la denominación del nuevo punto 5.1, pasando a denominarse "Solicitud de designación de nuevo prestador a la Superintendencia", ajustándose el texto de su párrafo primero, como se indica:

"Si el Fonasa o la isapre no designaren un segundo prestador o si éste no estuviera en condiciones de cumplir con las garantías del problema de salud respectivo, el beneficiario, por sí o por tercero, deberá concurrir a la Superintendencia, desde que tuvo conocimiento de dicha circunstancia y hasta el décimo quinto día posterior al plazo señalado en los N°s 2 ó 3 del artículo 11 del Decreto Supremo N°4, de 2013, de los Ministerios de Salud y Hacienda, o el que lo reemplace, según corresponda."

- 2.2 Actualízase todas las referencias hechas en la normativa vigente a los números que fueron objeto de cambio mediante la presente Circular, considerando la nueva numeración.

3. VIGENCIA.

La presente Circular entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2013, y su texto, así como el texto actualizado del Compendio de Procedimientos, estará disponible en la página web de la Superintendencia de Salud.



ANA MARÍA ANDRADE WARNKEN
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

LRG/SAQ/MMFA

DISTRIBUCION:

- Sr. Director Fonasa
- Sres. Gerentes Generales de Isapres
- Sres. Asociación de Isapres de Chile
- Sra. Intendente de Fondos y Seguros
- Subdepartamento Control GES
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

